

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 08 DE MAYO DE 2014

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley que establece las bases para que los ayuntamientos del Estado ejerzan su facultad reglamentaria en materia de licencias, permisos o autorizaciones municipales para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo mediante el cual solicitan que el Congreso del Estado de Sonora resuelva exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, remueva de su cargo al Dr. Bernardo Campillo García, como titular de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 218 Ter a la Ley de Hacienda del Estado.
- 7.- Iniciativa que presentan las diputadas Guadalupe Adela Gracia Benítez, Rossana Coboj García y Karina García Gutiérrez, con proyecto de Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, con proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 61 y la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 39 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que adiciona la fracción III BIS al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora y con punto de Acuerdo en relación a la entrega de la medalla al mérito docente.

- 11.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual se propone que el Congreso del Estado de Sonora resuelva desechar diversas iniciativas presentadas en legislaturas anteriores.
- 12.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en relación a la agenda política estatal.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 8 DE MAYO 2014**

06-Mayo-2014 Folio 1641

Escrito del C. Manuel Guillen Herrera, con el cual presenta ante este Poder Legislativo, denuncia de hechos que pudieran constituir delitos, en contra de diversos servidores públicos integrantes de la administración municipal 2009-2012 del Municipio de Agua Prieta Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Samuel Moreno Terán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EJERZAN SU FACULTAD REGLAMENTARIA EN MATERIA DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es ampliamente conocido que la práctica de realizar apuestas es sumamente adictiva para muchas personas, pues éstas pueden llegar a desarrollar una enfermedad denominada por la ciencia médica como ludopatía, esto consiste en que al verse incapaces dichas personas de controlar el impulsivo o deseo de seguir apostando, Esta adicción los lleva en casos extremos a consecuencias fatales, tales como:

- Destruir su patrimonio;
- Realizar conductas delictivas;
- Atentar contra su propia vida
- Generar verdaderos problemas personales y desintegración incluso al seno de sus familias y la comunidad en la que se desenvuelven.

El Estudio “*Casinos: Efectos Sociales Negativos y ludopatía*” realizado por el Servicio de Investigación y análisis de la División Política Social de la Cámara de Diputados, señala que “*la ludopatía, consiste en una falsa creencia de que se puede obtener dinero fácilmente, sin trabajar o sin esforzarse mucho, y que en cualquier momento se puede resarcir de pérdidas económicas importantes. Así se forma un sistema de falsas creencias acerca de una ganancia económica fácil y por otro lado de recuperarse de las pérdidas, ya que los ludópatas consideran que con un golpe de suerte, podrán cambiar la situación adversa.*”

Los doctores Salvador González Gutiérrez y Fernando López Munguía en su ponencia “Efectos Nocivos en la Salud Mental Derivados de la Apertura de Casinos” comentan que el ludópata después de perder el dinero, intenta recuperarlo, normalmente engaña a sus familiares para ocultar la implicación con el juego, comete actos ilegales como falsificación o fraude; arriesga sus relaciones interpersonales, trabajo y oportunidades educativas; se confía en que los demás proporcionen dinero que alivie la situación financiera.

Sin embargo, cuando un ludópata o jugador problemático juega, obtiene placer, cuando deja de hacerlo se encuentra mal y procura por todos los medios volver a sentir ese placer.

Al momento de que inician las ganancias relativamente significativas los ludópatas alcanzan un periodo de excitación emocional con fuertes componentes sociales satisfactorios, luego vienen las pérdidas, una tras otra, hasta que sobreviene la desesperación, dichas pérdidas le fuerzan a jugar mayores cantidades porque piensa que jugar es la única forma de recuperar lo que ha perdido, entrando de esta manera en un círculo vicioso del que es difícil salir.

Todo esto trae consecuencias psicológicas, familiares, laborales y sociales, que claramente se manifiestan por desesperanza, ideación suicida, tentativas de suicidio, arrestos, divorcio, abandono familiar, abuso de alcohol y crisis emocional.

En este contexto, podemos señalar que la ludopatía es una enfermedad que no distingue entre sexo y edad, y es capaz de integrar en su mundo a todos aquellos que sienten afición por los juegos a azar, ocasionando en un gran número de personas, consecuencias fatales en distintos aspectos de sus vidas.

El problema de la ludopatía en nuestro Estado, está tomando como víctimas a nuestros jóvenes, pues cada vez se aprecia con mayor frecuencia en los casinos a jóvenes gastando sus ganancias y/o ingresos que obtienen por parte de sus padres, lo cual debemos de evitar pues se encuentran en una etapa susceptible que los puede hacer caer en la ludopatía.

Especialistas en el tema señalan que la labor de los legisladores en el tema de la ludopatía consiste principalmente prevenir las conductas de la población en general, prestando especial atención a los jóvenes que están por acceder a la mayoría de edad, pues es ahí cuando nuestros jóvenes se encuentran con mayor susceptibilidad para caer en las redes de la ludopatía.

Es evidente que los jóvenes que recién obtienen su mayoría de edad no cuentan con la madurez suficiente para asistir a los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, en virtud de que la gran mayoría de ellos no pertenecen al sector de la población ocupada económicamente activa. No debemos permitir que nuestros jóvenes adopten esta conducta frecuente desde el primer momento en que cumplen su mayoría de edad.

Para tal efecto creo necesario que nuestros jóvenes empiecen a asistir a dichos establecimientos, una vez que cuenten con un mayor nivel de discernimiento sobre las consecuencias que la ludopatía ha traído a las vidas de un gran número de personas.

Por lo anterior, creo procedente que este Congreso legisle con el objeto de que se prohíba el ingreso de los jóvenes menores de veintiún años de edad a los

establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, procediendo a clausurar al establecimiento que no cumpla con esta disposición en los términos que señala la Ley.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EJERZAN SU FACULTAD REGLAMENTARIA EN MATERIA DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS

ARTICULO UNICO.- Se reforman la fracción X del artículo 12 y la fracción IV del artículo 20, de la Ley que establece las bases para que los ayuntamientos del Estado ejerzan su facultad reglamentaria en materia de licencias, permisos o autorizaciones municipales para los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.-...

De la I.-... a la IX.-...

X.- Impedir el acceso a menores de 21 años de edad; y

XI.-...

ARTÍCULO 20.-...

De la I.-... a la III.-...

IV.- Por permitir el acceso a menores de 21 años de edad;

De la V.-... a la XIV.-...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 08 de mayo de 2014

C. Dip. Carlos Samuel Moreno Terán

Honorable Asamblea:

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que en uso de sus facultades constitucionales remueva al Dr. Bernardo Campillo García como titular de la Secretaría de Salud Pública , para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los servicios de salud que presta el Estado deben ser integrales y garantizar en todo momento el derecho fundamental que tenemos todos los mexicanos a la protección de nuestra salud, establecido el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es inculcable que en Sonora los servicios de salud se encuentran en una evidente crisis que afecta directamente a la ciudadanía, pues el Gobierno del Estado no está cumpliendo con su obligación de garantizar debidamente la protección de la salud de los sonorenses.

En éste contexto, el Secretario de Salud ha expresado en múltiples ocasiones manipulando información nos dice que Sonora vive un paraíso en cuanto a los servicios de salud que ofrece el Estado a los sonorenses, desgraciadamente la realidad es otra.

La verdad es clara y perceptible en Sonora existe actualmente un gran rezago en los servicios de salud que presta el Estado, pues los Hospitales Públicos que dependen de la Secretaria de Salud están en total quiebra.

Con mucha vergüenza como sonorenses, nos tocó observar un programa de televisión a nivel nacional evidenciando las múltiples carencias del Hospital General de Hermosillo y que como lo hemos denunciado en múltiples ocasiones en este Congreso, esas mismas condiciones las encontramos en todos los Hospitales públicos del Estado.

La percepción de los ciudadanos va mucho más allá de las declaraciones del Secretario de Salud del Estado, pues es evidente que existe una innegable ausencia de medicamentos en los hospitales y grandes deficiencias en el funcionamiento de equipos especiales que en un momento determinado podrían salvar la vida de una persona, la evidencia de esto fue observada a nivel nacional.

Los ciudadanos están levantando la voz sobre las irregularidades que encuentran en los centros de salud de la entidad, por las precarias condiciones en las que se encuentran.

El descontento de los ciudadanos del Estado ha ido en crecimiento gradual pues, al momento de hacer uso de los servicios médicos que ofrece el Estado, se hace notar la ausencia de medicamentos, a tal grado que ni los insumos básicos elementales para proporcionar los primeros auxilios se encuentran en la gran mayoría de nuestros Hospitales.

Nosotros como legisladores tenemos la obligación de señalar las irregularidades que están aconteciendo en la administración pública Estatal.

En éste sentido, los legisladores de los Grupos Parlamentarios del PRI - VERDE no permitiremos que se esté privando a los ciudadanos del acceso a un sistema integral de salud, como lo garantiza nuestra Constitución.

Por lo anterior, es necesario cuestionar al señor Secretario de Salud con el objeto de que nos informe lo siguiente:

1- ¿Por qué si el sector salud es uno de los rubros de la administración pública que mayor presupuesto ejerce, no pueden garantizar la protección de la Salud de las familias sonorenses?

2.- ¿Por qué no hay medicamentos en los Hospitales que pertenecen al sector salud de Sonora?

3.- ¿Cuál es el destino de los dineros que éste poder legislativo aprueba para el sector salud de Salud?

Hacemos un llamado al Dr. Bernardo Campillo García en su carácter de Secretario de Salud, para informarle que NO vamos a permitir que se siga atropellando los derechos de los sonorenses y mucho menos si está en juego la salud de miles de ciudadanos, poniendo en riesgo la vida misma de nuestros padres, de nuestras madres, de nuestros hijos.

No vamos a permitir que por su corrupción e ineptitud Sonora sea noticia nacional por el pésimo estado en el que se encuentran los Hospitales.

“Los espacios de Gobierno son para servir a la ciudadanía, NO para servirse de ellos.”

¡Basta de corrupción e ineptitud!

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, en uso de sus facultades constitucionales y legales, remueva de su cargo al Dr. Bernardo Campillo García como titular de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. JOSE ABRAHAM MENDIVIL LÓPEZ

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Humberto Jesús Robles Pompa, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado en el artículo 53, fracción III de la Constitución Política Local y en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 218 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los objetivos principales de todo gobierno, es elevar el nivel de vida de sus habitantes, lo cual se logra a través de mayor y mejor educación, salud, vivienda, obra pública, empleo, entre otros aspectos que deben ser tomados en cuenta.

En Sonora, una de las mayores fuentes de empleos son las actividades comerciales e industriales, las cuales son parte primordial para el desarrollo económico y, como se mencionó anteriormente, para elevar el nivel de vida de los ciudadanos.

De igual manera, la ejecución de obra pública implica un mejoramiento para nuestra sociedad, ya que de la misma ejecución se generan empleos y la comunidad se beneficia con la obra construida, así como es un aliciente para la promoción, difusión y el aumento de la plusvalía que beneficia también a los comercios e industrias, es una fuente que atrae inversiones.

Para elevar el nivel de vida de los ciudadanos no solo debe lograrse un objetivo del gobierno, sino que todos están interrelacionados entre sí y se

complementan, tanto para su beneficio como para su perjuicio, en la realización de alguna obra pública se puede llegar a afectar a terceros, si estos afectados resultan ser personas físicas o morales que se dedican a la actividad comercial o industrial se ve afectada la sociedad, ya que en muchas ocasiones la afectación no solo dura días, sino que puede llegar a durar semanas, meses o incluso años, lo cual desestabiliza a estos actores, pudiendo llegar a afectar sus actividades y hacerlos llegar al punto de la quiebra, lo cual solo generaría desestabilidad económica, no solo para el propietario, sino que para los trabajadores, los cuales perderían su fuente de empleo.

En nuestra Entidad se han vivido estas situaciones al realizarse ciertas obras, que si bien son de gran beneficio para la sociedad y para las personas que se dedican al comercio y la industria, durante el tiempo de ejecución de la misma, estos últimos tuvieron una gran afectación, al reducirse en gran medida sus ventas, sin que existiera algún estímulo o compensación por parte del gobierno, para que contrarrestar estos efectos negativos.

Actualmente, el municipio fronterizo de Nogales, está siendo afectado por esta situación, al cerrarse una de sus principales rúas para su remodelación, poniendo en riesgo el comercio, poniendo en riesgo las fuentes de empleo que se generan de los mismos, pudiendo llegar a desestabilizar la economía familiar de gran cantidad de ciudadanos.

Por lo que, a través de la presente iniciativa propongo que cuando se realicen obras públicas que durante su ejecución se cause algún perjuicio a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial o industrial, estos sean sujetos a un estímulo fiscal por parte del Ejecutivo, para que así la afectación no sea tan grave y se permita compensar las pérdidas a los afectados, esto es posible si se exenta del pago del Impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Con esta exención el Estado no se verá afectado en sus ingresos, ya que no se otorgará simplemente porque se realice una obra, sino cuando se compruebe una

afectación real por la ejecución de la misma, siendo este el impuesto con el cual el Estado tiene mayor recaudación.

En este sentido, el artículo 213 de la Ley de Hacienda del Estado textualmente dice:

“Artículo 213.- Es objeto de este Impuesto, la realización de pagos en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección o dependencia de un patrón, así como las remuneraciones por honorarios a personas que presten servicios a un prestatario, en el supuesto en que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último, o independientemente del lugar en que se presten”.

Por lo que si uno de los objetivos del Estado es elevar el nivel de vida de sus ciudadanos, debe procurar como se mencionó anteriormente, calidad en la educación, salud, vivienda, obra pública y generación y permanencia de empleos, si en la realización de una obra pública se afecta los comercios e industrias, que dicha afectación pudiera causar la pérdida de empleos, el Estado tiene la responsabilidad de evitar dicha situación y una de sus acciones es brindar estímulos fiscales a las personas físicas y morales que se dedican al comercio o la industria que se ven afectados, dichos estímulos deben consistir en la exención del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, ya que es el mejor incentivo que pudiera otorgarse para la conservación de los empleos.

Es debido a lo anterior que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente propuesta con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 218 TER A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 218 Ter a la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218-TER.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en una reducción de cien por ciento en el pago del impuesto a personas físicas y morales que se dediquen al comercio o a la industria y se vean afectadas en la ejecución de alguna obra pública.

El presente estímulo será otorgado de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda otorgará este beneficio durante el tiempo que dure la afectación por la ejecución de la obra pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, contará con 10 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para expedir los lineamientos para otorgar el estímulo previsto en el presente decreto.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 08 de mayo de 2014

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, Guadalupe Adela Gracia Benítez, Rossana Cobo García y Karina García Gutiérrez, diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ALBERGUES, CENTROS ASISTENCIALES Y SUS SIMILARES DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a que las personas que se encuentran en las Instituciones como lo son los albergues, centros asistenciales y similares son las más vulnerables es de suma urgencia que se regule su funcionamiento y operación, por lo cual, presento esta iniciativa de Ley que tiene por objeto que dichas instituciones funcionen y brinden sus servicios con estricto apego a derecho, otorgando así una mejor calidad de vida a las personas que se encuentran dentro de ellas, nuestro estado cuenta actualmente con cinco albergues de carácter público y sesenta y uno privados, beneficiando a un gran número de personas que necesitan un refugio.

Dentro de las políticas públicas del desarrollo social, es conveniente garantizar el desarrollo integral de nuestra población, por lo que, se debe articular, promover y potenciar los recursos financieros y humanos de las organizaciones públicas y privadas, encargadas de brindar servicios de asistencia pública en la sociedad sonorenses.

En este sentido se pretende brindar un espacio integral de atención a las personas vulnerables, así como a los menores, jóvenes, adultos mayores, enfermos y

personas con capacidades diferentes; siendo ejecutados estos tanto por instituciones públicas como privadas, en razón de lo anterior, es necesario regular el funcionamiento y operación de las mismas, a través de un instrumento legal de carácter obligatorio, para llevar a cabo el registro de los mismos y vigilar el mejor desempeño del servicio asistencial brindado.

De ahí la gran importancia de esta iniciativa de ley en favor de que las personas necesitadas de un lugar donde vivir sea de una manera digna, respetando en todo momento sus derechos humanos y velando siempre por los intereses de los grupos más vulnerables.

Es por ello que la presente iniciativa de Ley contiene en su primer capítulo las disposiciones generales que serán aplicables a toda la ley, describiendo sus términos. En el capítulo II se establece el objeto de los albergues, centros asistenciales y similares, de igual manera las obligaciones y las prohibiciones hacia los mismos.

El tercer Capítulo hace referencia al Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares, los requisitos para obtener dicho registro, así como el establecimiento de la obligación de contar con este, para estar en posibilidades de funcionar dentro del territorio de nuestra Entidad.

El Capítulo IV, establece las reglas de la Cedula FOAC, la cual es el documento obligatorio expedido a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado, que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y su Reglamento, con la finalidad de ser reconocidas como instituciones comprometidas con su correcto funcionamiento y operación; el procedimiento para obtenerla y la vigencia de la misma, la cual será indispensable para el funcionamiento de los Albergues, Centros Asistenciales y sus similares.

El Capítulo quinto se prevé la concurrencia de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y las atribuciones y competencia de cada una de ellas en la materia.

De igual manera el Capítulo VI fija las reglas relativas a la Inspección y Vigilancia de deberá realizarse periódicamente a cada uno de los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en Sonora, señalando la metodología con la que se llevaran a cabo dichas visitas.

Por último, en el séptimo Capítulo se establecen las sanciones para quienes incumplan con la presente ley, las cuales van desde una sanción por escrito hasta la cláusula del albergue, centro asistencia o su similar; asimismo las responsabilidades de los involucrados en el incumplimiento la Ley.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE ALBERGUES, CENTROS ASISTENCIALES Y SUS SIMILARES DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento, la vigilancia y la supervisión de los entes públicos y privados denominados albergues, centros asistenciales o sus similares establecidos en el Estado de Sonora.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, se entenderá por:

- I.** Adolescente: Persona entre doce y hasta dieciocho años incumplidos;
- II.** Adulto mayor: Persona mayor de sesenta años de edad;
- III.** Albergados, pacientes o beneficiarios: Se refiere a los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, usuarios de los servicios que presten los albergues, centros asistenciales y sus similares;
- IV.** Albergue: Establecimiento donde se aloja a personas en situación de necesidad o vulnerabilidad, pudiendo ser en la modalidad de permanente, temporal o ambulatorio, atendiendo a la temporalidad de la estancia del sujeto. No serán considerados los que al efecto dispongan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, para la atención de necesidades específicas o durante contingencias;
- V.** Asistencia social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación;
- VI.** Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales de los sujetos beneficiarios, de acuerdo a los procedimientos, principios y criterios estipulados por la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia;
- VII.** Centro asistencial: Para efectos de la presente Ley y su Reglamento se refiere a las casa cuna, casa hogar, centro de día, internado, maternal o cualquier otro que contribuya al ejercicio pleno de las capacidades, educación o desarrollo de los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultos mayores o personas con discapacidad, que sean usuarios de los servicios;
- VIII.** Cédula FOAC: Documento obligatorio expedido por el DIF a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado, que acredita el

cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y su Reglamento, con la finalidad de ser reconocidas como instituciones comprometidas con su funcionamiento, operación, seguridad y vigilancia;

- IX.** DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora;
- X.** Junta de Gobierno: Órgano superior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, previsto en la Ley de Asistencia Social;
- XI.** Ley: Ley para el Funcionamiento de Albergues, Centros Asistenciales y sus similares del Estado de Sonora;
- XII.** Libro de Gobierno: Libro foliado y certificado en su apertura y cierre por el DIF, en el cual se deberán registrar todas las situaciones que al interior de los establecimientos regidos por la presente Ley se susciten;
- XIII.** Niño o niña: Persona de cero hasta doce años de edad incumplidos;
- XIV.** Personas en situación de vulnerabilidad: Aquellas que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a la problemática social y que no cuentan con los recursos necesarios para una vida digna colocándolos en situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus derechos;
- XV.** Registro: Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que prestan sus servicios en el Estado; y
- XVI.** Reglamento: Reglamento de la Ley para el Funcionamiento y Operación de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares del Estado de Sonora;

Artículo 3.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través del DIF, organismo rector en la materia, fomentará, apoyará y vigilará el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, en términos de lo establecido en la Ley de Asistencia Social.

CAPÍTULO II

DE LOS ALBERGUES, CENTROS ASISTENCIALES Y SUS SIMILARES

Artículo 4.- Los albergues, centros asistenciales y similares que independientemente de su denominación, de naturaleza pública o privada, presten servicios en el Estado y tengan por objeto alguno de los siguientes supuestos, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, con excepción de los refugios a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora:

- I.** La atención a personas que por sus carencias socio-económicas o por problemas de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- II.** La atención en establecimientos a niños, niñas y adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en estado de abandono o desamparo;
- III.** La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para el acceso a una vida en plenitud;
- IV.** La vigilancia en el ejercicio de la tutela a favor de los niños, niñas y adolescentes;
- V.** La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a personas en situación de vulnerabilidad;
- VI.** El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas en situación de vulnerabilidad;
- VII.** La atención y prestación de servicios para la rehabilitación física o mental de personas con problemas de adicciones;
- VIII.** La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas vulnerables;
- IX.** La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población vulnerable, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- X.** El desarrollo comunitario en localidades y zonas social y económicamente vulnerables;
- XI.** El fomento de acciones de maternidad y paternidad, educación sexual, adopciones, acompañamiento en la maternidad;

- XII.** Aquellos prestados para desarrollar las facultades físicas o intelectuales de personas o grupos de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- XIII.** Las que se constituyan con el fin de prestar servicios de prevención y promoción para el desarrollo, mejoramiento, integración social y familiar; y
- XIV.** Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo en general o que impliquen al albergado sujeción a las reglas del lugar que les preste el servicio.

Artículo 5.- Son obligaciones de los albergues, centros asistenciales y sus similares:

- I.** Tramitar su inscripción en el Registro;
- II.** Posteriormente a su registro solicitar la cédula FOAC y mantenerla actualizada;
- III.** Contar con un padrón actualizado de las personas beneficiadas con los servicios prestados, estableciendo la modalidad de su ingreso o admisión, pudiendo ser voluntario, canalizado o forzoso, debiendo contar además con un expediente individual de cada persona ingresada y haciendo constar si la permanencia de los beneficiados es temporal, permanente o ambulatoria;
- IV.** Asistir a cursos teórico-prácticos y de capacitación impartidos por el DIF o por quien éste determine, con el fin de mejorar la calidad de los servicios prestados;
- V.** Contar con personal calificado en el área médica, legal y nutricional, dependiendo de la naturaleza de los servicios que presten;
- VI.** Someterse a las inspecciones y requerimientos necesarios que el DIF y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal estipulen para su funcionamiento;
- VII.** Canalizar de manera inmediata a la institución correspondiente, en caso de detectarse contingencia o situación de emergencia que ponga en riesgo la integridad de las personas albergadas, atendidas o tratadas, sometiéndose a los Protocolos de Seguridad que esta Ley y su Reglamento establezcan; de igual manera, deberá informarse oportunamente al DIF de las medidas que se tomen al respecto;

- VIII.** Contar con el Libro de Gobierno en términos de esta Ley y su Reglamento, donde consten invariablemente los ingresos y egresos de personas sujetas a su cuidado;
- IX.** Contar con un reglamento interno previamente autorizado por el DIF;
- X.** Presentar reportes al DIF con la periodicidad que éste lo determine, en los cuales se informe detalladamente el número de albergados, las condiciones de su ingreso y los egresos realizados;
- XI.** Cuidar y vigilar las condiciones de higiene evitando implicaciones infecto-contagiosas y en caso de ser necesario dar aviso oportuno a las autoridades correspondientes;
- XII.** Deberán observar y acatar lo establecido en materia de protección de los Derechos Humanos consagrado en leyes federales, estatales y tratados internacionales que en la materia existan; y
- XIII.** Los demás que a consideración del DIF para el caso resulten aplicables.

Artículo 6.- Queda expresamente prohibido que los albergues, centros asistenciales y sus similares:

- I.** Obliguen, impulsen o incentiven a los usuarios a realizar actividades que atenten contra su dignidad e integridad, independiente al nombre que a esta actividad se le dé; y
- II.** El desarrollo y aplicación de terapias experimentales tanto clínicas como psicológicas.

Artículo 7.- Los albergues, centros asistenciales y sus similares, así como las personas físicas que por mandato judicial tengan bajo su resguardo a menores, personas con discapacidad o cualquier persona en situación de vulnerabilidad, deberán encaminar sus acciones y programas a la reinclusión de sus usuarios a una vida activa en sentido social, cultural, económico, laboral y familiar.

CAPÍTULO III

**REGISTRO ESTATAL DE ALBERGUES, CENTROS ASISTENCIALES
Y SUS SIMILARES**

Artículo 8.- Toda la documentación inscrita en el Registro Estatal de Albergues, Centros Asistenciales y sus Similares que presten sus servicios en el Estado tendrá efecto declarativo, no constitutivo, con el carácter de público, pudiendo ser consultada a petición de parte interesada, mediante solicitud por escrito, en los términos establecidos en el Reglamento.

Artículo 9.- El DIF organizará y operará dicho Registro, siendo el responsable de reunir y proporcionar las estadísticas e información que tengan relación con el funcionamiento, la operación, la seguridad y la vigilancia de los albergues, centros asistenciales y sus similares.

Artículo 10.- El DIF protegerá con carácter confidencial los datos personales de los sujetos beneficiarios así como de los albergues, centros asistenciales y sus similares que le sean proporcionados. Esta obligación se extiende para el personal que dirija, coordine o labore en los mismos, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y demás lineamientos aplicables a la materia.

Artículo 11.- Los albergues, centros asistenciales y sus similares que se establezcan en el Estado, deberán inscribirse en el Registro con carácter obligatorio. El DIF otorgará constancia de inscripción a aquellos que hayan cubierto con los requisitos de seguridad, sanidad y demás establecidos en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12.- Para tramitar su inscripción en el Registro, deberán presentarse los siguientes requisitos:

- I. Copia del Acta Constitutiva y original para cotejo;
- II. Copia del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y original para cotejo.

- III. Copia del comprobante de domicilio y original para cotejo;
- IV. Copia de licencia de uso de suelo expedida por la autoridad municipal correspondiente y original para cotejo;
- V. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal y original para cotejo;
- VI. Última Declaración Anual y Provisional presentada ante el Servicio de Administración Tributaria;
- VII. Copia de la identificación del representante legal y original para cotejo;
- VIII. Croquis de ubicación del domicilio de la Asociación;
- IX. Carpeta o folder con fotografías de la fachada y del interior de los albergues, centros asistenciales y sus similares, así como donde conste el detalle de las actividades que realiza;
- X. Padrón o base de datos de las personas que son o han sido beneficiadas con las actividades de los albergues, centros asistenciales y sus similares, que incluya datos de los beneficiados como nombre completo, teléfono y domicilio, y en su caso, fotografías y registros dactilares de los albergados;
- XI. Plan de trabajo;
- XII. Reglamento interno;
- XIII. Dos cartas de recomendación de personas representativas de su localidad o municipio;
- XIV. Dictamen técnico emitido por la Unidad Estatal de Protección Civil Sonora;
- XV. Informe de la plantilla laboral donde se detalle el perfil académico y experiencia profesional de cada una de las personas; y
- XVI. Certificado de Salubridad.

Artículo 13.- En caso de no estar constituidos legalmente como personas morales deberán presentar la documentación que acredite su personalidad, en su calidad de persona física.

Artículo 14.- En caso de estar constituido como ente público o depender de uno deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Copia simple del instrumento mediante el cual se crea;
- II. Copia simple del nombramiento del Titular de la Institución;
- III. Copia de la credencial de elector del Titular de la Institución;
- IV. Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la Institución Pública; y
- V. Cumplir con los requisitos de las fracciones IX, X, XI, XII, XIV, XV y XVI del artículo 12 de esta Ley.

Artículo 15.- De no contar con alguno de los requisitos solicitados en la presente Ley, el DIF podrá solicitar la documentación que a su consideración sea supletoria del documento faltante.

Artículo 16.- Los albergues, centros asistenciales y similares que independientemente de su denominación, de naturaleza pública privada, que presten servicios en el Estado, que no cuenten con el registro correspondiente y se encuentren en funcionamiento, tendrán el plazo improrrogable de treinta días hábiles, para realizar la tramitación del mismo.

En el caso de que no se realice el registro en el plazo anteriormente señalado, se impondrá, conforme al procedimiento administrativo correspondiente, la sanción que de acuerdo a esta Ley le corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA CÉDULA FOAC

Artículo 17.- La Cédula FOAC es el documento obligatorio expedido a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado, que acredita el cumplimiento de los requisitos señalados por esta Ley y su Reglamento, con la finalidad de ser reconocidas como instituciones comprometidas con el correcto funcionamiento y operación de los albergues, centros asistenciales y sus similares y se otorgará por conducto del DIF a los que estén previamente inscritos en el Registro y que cumplan con la calidad del servicio que, de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento, se requieran y que lo soliciten por escrito.

Artículo 18.- Presentada la solicitud ante el DIF, se realizará el siguiente procedimiento:

- I.** El DIF resolverá por escrito sobre la procedencia, improcedencia o, en su caso, las observaciones a subsanar por parte del peticionario;
- II.** El peticionario deberá subsanar las observaciones en un término de treinta días hábiles, o bien, una vez transcurridos los mismos, deberá presentar nuevamente su solicitud, para someterla de nueva cuenta a consideración del DIF;
- III.** En caso de ser procedente, en un periodo no mayor a veinte días se realizará una inspección ocular de la cual el inspector levantará acta circunstanciada, de conformidad con lo que establece el Ley de Procedimiento Administrativo del Estado;
- IV.** Durante la visita se deberá designar a un representante, quien se encargará de atender la misma; y de preferencia deberá contarse, durante el desarrollo de ésta, con la presencia de todo el personal de los albergues, centros asistenciales y sus similares;
- V.** En caso de que el inspector observara alguna situación contraria a la calidad en el servicio o que vulnere derechos humanos de los albergados, pacientes o beneficiarios, el DIF podrá solicitar a un perito en la materia o a la autoridad competente realizar una segunda visita, debiendo informar al visitado la circunstancia encontrada;
- VI.** El albergue, centro asistencial o su similar que fuere observado durante la primera visita tendrá un plazo de ocho a sesenta días para subsanar la falta, siempre y cuando esto no atente contra la integridad física o psicológica de los albergados, pacientes o beneficiarios, de lo contrario, se informará a la autoridad correspondiente; y
- VII.** Concluido el procedimiento de la primera visita, el DIF dará aviso por escrito al albergue, centro asistencial o su similar del resultado con las observaciones y notificará la fecha en que se realizará la siguiente visita.

Artículo 19.- Los albergues, centros asistenciales o sus similares tendrán un plazo de seis meses posteriores a su registro para solicitar la Cédula FOAC, en términos de los requerimientos que esta Ley y su Reglamento establecen. En caso de no hacerlo, podrán ser

observados y sancionados por el DIF en términos de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 20.- La Cédula FOAC permitirá a los albergues, centros asistenciales y sus similares participar de los proyectos y beneficios que para el financiamiento y apoyo estos fines apruebe la Junta de Gobierno.

Artículo 21.- La Cédula FOAC tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su expedición, pudiéndose renovar al momento de su vencimiento y revocarse en cualquier momento ante el incumplimiento de alguna disposición o cualquier irregularidad detectada por la autoridad.

Artículo 22.- La Cédula FOAC no sustituye ni se equipara con la Constancia de Acreditación de Actividades Asistenciales expedida por el DIF, la cual se otorga a petición de parte, en términos de lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CAPÍTULO V

DE LA CONCURRENCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 23.- Corresponde a las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal vigilar en la esfera de sus competencias y coadyuvar con el DIF en términos de lo establecido por esta Ley, a los albergues, centros asistenciales y sus similares establecidos en el Estado.

Artículo 24.- Corresponde a la Unidad Estatal de Protección Civil Sonora, además de las atribuciones establecidas en otras leyes:

- I. Opinar, analizar y dictaminar lo relativo a las cuestiones técnicas de la seguridad de los establecimientos de los albergues, centros asistenciales o sus similares;

- II.** Expedir licencia en la cual se exprese la idoneidad de las instalaciones en cuanto a las medidas de seguridad previstas en la presente y demás leyes aplicables; y
- III.** Asesorar en la elaboración de los programas internos de protección civil a las instituciones y centros.

Artículo 25.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, además de las atribuciones establecidas en otras leyes:

- I.** Coadyuvar y apoyar en lo relativo a los servicios educativos que se brinden en los centros e instituciones que cuenten con programas y sistemas dirigidos a contribuir con el aprendizaje de los sujetos beneficiarios; y
- II.** Diseñar los programas y planes de estudios que se deban implementar en los albergues, centros asistenciales o sus similares, atendiendo a la población a la que esté dirigida la prestación de sus servicios.

Artículo 26.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, además de las atribuciones establecidas en otras leyes:

- I.** Otorgar a las instituciones y centros de asistencia licencia sanitaria en términos de lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Sonora;
- II.** Revocar la licencia sanitaria, en caso de incumplimiento a las normas de salud a que esté obligado el prestador del servicio;
- III.** Proporcionar servicios de salud gratuitos a los sujetos que sean beneficiados con los servicios de instituciones y centros de atención médica a través de los Servicios de Salud en el Estado; y
- IV.** Elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios correctos al interior de las instituciones y centros de asistencia en el Estado.

Artículo 27.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de las atribuciones establecidas en su respectiva Ley, coadyuvar con el DIF en campañas de prevención del delito al interior de los albergues, centros asistenciales y sus similares.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 28.- La inspección y vigilancia de los albergues, centros asistenciales y sus similares será responsabilidad del DIF, el cual realizará visitas en intervalos de un año, pudiendo realizar visitas extraordinarias en caso de considerarlo necesario.

Artículo 29.- Las visitas serán realizadas por un inspector capacitado, el cual levantará acta circunstanciada donde haga constar los detalles de la visita realizada.

Artículo 30.- En las visitas se podrá requerir el apoyo de expertos o peritos en la materia, los cuales asesorarán al inspector en su función, emitiendo recomendaciones de las valoraciones realizadas.

Artículo 31.- En caso de que en la inspección se observen irregularidades, corresponde al DIF dar aviso a las dependencias o entidades correspondientes, además de imponer al prestador de servicio alguna sanción, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 32.- La metodología para realizar las inspecciones se realizará atendiendo el objeto, los servicios brindados y los sujetos beneficiados, en términos de lo establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO VIII SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 33.- En caso de que los albergues, centros asistenciales y sus similares no se inscriban en el Registro o se observen irregularidades en alguna inspección, así como incumplan cualquiera de las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento por las personas responsables de los centros e instituciones de asistencia, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito para faltas leves;
- II. Suspensión temporal de operaciones, en caso de no contar con el registro, o con la documentación que acredite el correcto funcionamiento del lugar; y
- III. Clausura definitiva, en caso de conductas graves o de no contar con los requisitos establecidos en la presente Ley, en los términos descritos para los mismos.

Las sanciones anteriormente establecidas se aplican de la misma manera para los albergues, centros asistenciales y sus similares que no cumplan con el trámite respectivo para la obtención de la Cédula FOAC o su renovación, en los términos y plazos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 34.- Para el caso de haber recibido amonestación por escrito, se tendrán treinta días para el resarcimiento del daño, posterior a este término la autoridad realizará visita de inspección emitiendo el dictamen de la misma.

Artículo 35.- Para el caso de haber recibido declaratoria de suspensión temporal de operaciones se tendrán sesenta días para el resarcimiento del daño, posterior a este término la autoridad realizará visita de inspección emitiendo el dictamen de la misma.

Artículo 36.- En los supuestos de suspensión temporal y clausura definitiva, en coordinación con el DIF se determinarán las medidas que se seguirán para la protección de las personas albergadas.

Artículo 37.- Las sanciones que de la aplicación de esta Ley y de su Reglamento resulten serán emitidas por el DIF en coordinación con los dictámenes técnicos realizados por las

dependencias de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus atribuciones, siguiendo los procedimientos que para el caso el Reglamento establezca.

Artículo 38.- En contra de las resoluciones de autoridad se podrá interponer el medio de impugnación que corresponda, en términos de lo que señala la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Sonora.

Artículo 39.- En contra de las actuaciones de los servidores públicos involucrados se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 40.- Para la determinación de las sanciones en términos de lo establecido en la presente Ley, el DIF deberá atender la gravedad de la infracción, las consecuencias derivadas de la misma, los daños a los albergados atendidos o tratados, las circunstancias y los antecedentes del albergue, casa asistencial o su similar, además de la reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones, atendiendo a principios especiales establecidos en el Reglamento.

Artículo 41.- Para la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 08 de mayo 2014

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. ROSSANA COBOJ GARCÍA

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Luis Alfredo CarrascoAgramón, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 61 Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 66 DEL LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL PARA EL ESTADO SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Ayuntamientos es el nivel de gobierno que tiene mayor cercanía con los ciudadanos, por lo que son los que saben de primera mano cuales son las necesidades primordiales de estos.

Los Gobiernos municipales cuentan con una estructura que opera para beneficiar a la sociedad, dentro de está estructura, lo básico es el Presidente municipal, Cabildo, Sindico, Secretario, Tesorero, Contralor municipal, jefe de la policía municipal, así como el encargado de obras y el de protección civil, estos últimos por ser quienes se encargan de la ejecución de la infraestructura necesaria para el bienestar de sus ciudadanos y de la inspección de la correcta ejecución y seguridad en la misma, durante el proceso y una vez funcionando dicha obra. De igual forma, el encargado de protección civil municipal es el vigilante de que en todos los establecimientos, tanto públicos como

privados, los ciudadanos no corran riesgo alguno en caso de que se suscite alguna contingencia.

Actualmente, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal se prevé que el Ayuntamiento sea quien nombre o remueva a los titulares de las áreas consideradas como prioritarias, el inciso J) de la fracción III del artículo 61 de la citada Ley, textualmente dice:

“Artículo 61.-...

III.-...

J) Nombrar y remover, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con arreglo a las disposiciones de esta Ley;”

En virtud de que las funciones desempeñadas por los titulares de las Dependencias de la Administración Municipal relativas a obras públicas y protección civil, deben ser consideradas como áreas prioritarias para el desarrollo y la seguridad del municipio de que se trate, es importante contar con un mayor control y vigilancia de la actuación de los servidores públicos titulares que ejercen dichas funciones.

Para tal efecto, en la presente iniciativa se propone como facultad para el Ayuntamiento la de nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, a los titulares de Dependencias Municipales encargadas de dichas funciones, con lo que se impone a los Alcaldes la obligación de revisar constantemente la debida actuación de los titulares de dichas áreas, y en su caso, solicitar su remoción y el correspondiente nombramiento de un diverso servidor público.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61 Y 66 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 61.- ...

I y II.- ...

III.- ...

A) a D).- ...

J).- Nombrar y remover, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con arreglo a las disposiciones de esta Ley; así como nombrar y remover, a propuesta del Presidente Municipal, a los titulares, sin importar la denominación que se le asigne al cargo, de las dependencias municipales encargadas de las funciones relativas a obras públicas y protección civil.

K) a Z).- ...

IV a la VI...

ARTÍCULO 66.- ...

I a II.- ...

III. Ejercer las atribuciones que en el ramo de bienes mostrencos les confieran las leyes;

IV. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento y remoción de los titulares, sin importar la denominación que se le asigne al cargo, de las dependencias municipales encargadas de las funciones relativas a obras públicas y protección civil; y

V. Las demás que se establezcan en ésta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Mayo 07, 2014. Año 8, No. 661

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 08 de mayo 2014

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

GILDARDO REAL RAMÍREZ

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito de del diputado Carlos Enrique Gómez Cota, integrante de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, el cual contiene iniciativa de decreto que adiciona un artículo 39 Bis a la Ley de Educación del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

La iniciativa del diputado Carlos Enrique Gómez Cota, fue presentada el 01 de octubre de 2013, y está motivada en los siguientes argumentos:

“El cambio climático es un fenómeno que se ha estado gestando por varios años, en gran medida por las acciones irresponsables y desdeñables que los seres humanos hemos tomado hacia la madre naturaleza. Por algo no es una casualidad que hoy en día existan variaciones tan abruptas en las condiciones climatológicas, no tan sólo en el mundo sino en nuestro propio Estado.”

La diversidad natural que se encuentra en Sonora es única en todo el país, es por eso la urgencia de su preservación y un compromiso real con las nuevas generaciones.

En nuestro Estado observamos grandes cambios, como una excesiva alta a las temperaturas contrarrestando con una baja de temperaturas en invierno.

El Estado de Sonora es uno de los estados de la República mexicana más vulnerables a los efectos del cambio climático, por lo tanto es básico que contemos con una política educativa ambiental que logre hacer consciencia en la gente de la importancia y las vitales consecuencias que está teniendo en la sociedad este fenómeno climático.

Las personas difícilmente se detienen a reflexionar en estos temas, estamos ante un grave problema, porque al no crear consciencia desde las aulas y el hogar directamente, lesionan la integridad de nuestras familias.

El hecho que existan nuevas enfermedades gastrointestinales, el que haya nuevos tipos de cáncer de piel y de afectaciones dermatológicas por los cambios en la radiación solar son sólo algunos de los resultados del cambio climático.

Otro de los grandes estragos que nos está ocasionando este fenómeno son las grandes pérdidas económicas que está ocasionando año con año.

Es por ello que debemos educar a los niños, niñas y jóvenes sobre la conservación y restauración de los ecosistemas y agro ecosistemas de mayor relevancia biológica y ecológica del estado de Sonora. Mediante la protección de tierras, restauración ecológica y educación ambiental pueden preservarse los tesoros naturales del Estado. Debemos buscar tanto la preservación del hábitat, como brindar apoyo a las comunidades que los conservan. Es fundamental generar proyectos productivos alternativos, ofrecer entrenamiento, contar con la participación de las comunidades y voluntarios, e influir en las políticas de conservación.

La sustentabilidad ambiental requiere de la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

Uno de los principales retos que enfrenta México es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social, sólo así se puede alcanzar un desarrollo sustentable. Desafortunadamente, los esfuerzos de conservación de los recursos naturales y ecosistemas suelen verse obstaculizados por un círculo vicioso que incluye pobreza, agotamiento de los recursos naturales, deterioro ambiental y más pobreza. Es momento de convertir la sustentabilidad ambiental en un eje rector de la educación básica en nuestro Estado, que impulse el desarrollo de la consciencia ecológica en los niños, niñas y jóvenes, que propicie el crecimiento ordenado en Sonora.

Por ello, es necesario incluir en los programas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora programas de carácter ambiental, que traten particularmente la problemática del cambio climático así como las acciones de adaptación y mitigación ante sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

Los contenidos de los programas deberán impartirse de manera obligatoria y comprensible para los educandos del nivel básico.”

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política local.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Al igual que el resto de los servidores públicos del Estado, este Poder Legislativo debe regir su actuar, atendiendo los principios que emanan de todo el conjunto de leyes que son susceptibles de aplicarse en la Entidad.

Ahora bien, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora establece, en sus artículos 11, fracción XVIII, 37 y 38, los siguientes principios en materia de ecología:

“ARTÍCULO 11.- El Estado y los ayuntamientos aplicarán en la formulación y conducción de la política ambiental que les corresponda y en la expedición de las disposiciones que deriven de la presente ley, de acuerdo con sus respectivas competencias, los siguientes principios:

XVIII.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.”

“ARTÍCULO 37.- Todos los habitantes tienen derecho a la educación ambiental, al acceso a la información ambiental y a la utilización de instrumentos de participación ciudadana que posibiliten el mejoramiento de sus condiciones de vida, que involucre a todos los actores sociales que interactúan con las áreas protegidas y los ecosistemas de interés, promueva iniciativas que ofrezcan alternativas de vida a las comunidades, supere los límites del conservacionismo estricto e incorpore otras dimensiones de la sustentabilidad y sea capaz de prevenir problemas.”

“ARTÍCULO 38.- El Estado y los ayuntamientos promoverán la incorporación de contenidos de carácter ecológico en el sistema educativo estatal, especialmente en los niveles básico y medio superior. Asimismo, fomentarán la realización de acciones de concientización y cultura ecológicas que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental de la población.”

Como puede apreciarse, de los artículos invocados se desprenden, por un lado, el derecho que tiene la población de recibir educación ambiental y, por otro lado y como consecuencia de lo anterior, se establece la obligación de las autoridades de establecer políticas públicas sobre temas ambientales y procurar la incorporación de esta materia en el Sistema Educativo Estatal.

En ese tenor, debemos acudir a nuestra ley educativa para constatar que dichos principios se cumplan a cabalidad. Sin embargo, al hacer una revisión solo se encontraron referencias sobre la protección de la ecología, en dos artículos de la legislación en cita, 13, fracción XI, y 17, donde se toca el tema, en los siguientes términos:

ARTICULO 13.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los Ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo tercero de la Constitución, a lo dispuesto por la Ley General, la ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Constitución Local, la ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, esta ley, y las disposiciones legales conducentes, y tendrá las siguientes finalidades:

XI. Hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente a través del conocimiento por el alumno del medio físico inmediato, de la región donde se desarrolla y del territorio del Estado;

“ARTÍCULO 17.- El fin primordial del proceso educativo es la formación del educando. Para que éste logre el desarrollo armónico de su personalidad, debe

asegurársele la participación activa en dicho proceso, estimulando su iniciativa, su sentido de responsabilidad social, el cuidado de la salud y de su cuerpo mediante una alimentación sana, el cuidado de su entorno, la práctica del deporte en cualquiera de sus expresiones y su espíritu creativo a través de actividades recreativas, artísticas y culturales; además deberá motivar su capacidad para interactuar entre sí y con el medio ambiente, proponiendo el desarrollo y uso óptimo de las potencialidades psicológicas, cognitivas, afectivas para el logro de metas individuales y colectivas.

Todos los alumnos de escuelas públicas y privadas, tienen derecho a recibir orientación escolar para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades físicas, sensoriales y psíquicas.”

Ciertamente, el tema ecológico forma parte de la Ley de Educación, pero se atiende el tema en expresiones muy generales, abandonándolo a la deriva de las variadas interpretaciones que se pueden emitir al momento de definir si se ha cumplido con este importante principio o no. Es por ello que debemos definir en mejores términos la forma en que debe acatarse este principio por parte de la autoridad educativa, a través de la implementación de programas específicos sobre educación ecológica y la cultura del cuidado del medio ambiente.

Por las razones expuestas con anterioridad, los integrantes de esta Comisión de Educación y Cultura, consideramos positiva procedente la iniciativa en estudio y recomendamos ampliamente su aprobación al Pleno de esta Poder Legislativo, ya que, una vez entrando en vigor, nuestras autoridades educativas contarían con un marco jurídico que les permita atender de una mejor manera los principios en materia de ecología y cuidado del medio ambiente, sin descuidar el derecho de los sonorenses de recibir una adecuada educación sobre temas ecológicos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 39 Bis a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 39 BIS.- El Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, implementará programas de ecología en la educación básica, con la finalidad de crear conciencia de la necesidad de mejorar el ambiente, preservar el equilibrio ecológico, hacer un aprovechamiento racional de los recursos naturales y promover la cultura de la reforestación, mediante cursos, foros, programas y talleres de educación ambiental en los planteles educativos.

Asimismo, inculcará conceptos y principios fundamentales para la prevención del cambio climático, así como elementos básicos de protección civil, adaptación y mitigación, ante los efectos adversos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 2013.**

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

COMISION DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

GILDARDO REAL RAMÍREZ

CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Legislatura, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito de los diputados Shirley Guadalupe Vázquez Romero, Abraham Montijo Cervantes e Ismael Valdéz López, integrantes de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, el cual contiene iniciativa de decreto que adiciona una fracción II Bis C al artículo 19 de la Ley de Educación del Estado de Sonora, y punto de acuerdo mediante el cual se establece el “Premio al Mérito Docente”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA

Los diputados Shirley Guadalupe Vázquez Romero, Abraham Montijo Cervantes e Ismael Valdéz López, sustentaron su propuesta bajo los siguientes argumentos:

“La docencia más que una profesión, es el arte de instruir, de enseñar la buena práctica, de encaminar por el rumbo correcto, y de liberar las mentes de todos aquellos que tienen la oportunidad de ser alumnos.

Desde los principios del hombre ha existido la persona que tome la batuta de enseñar y aquel que decida aprender. Porque en la natural ambición de saber, la necesidad se ha vuelto la de aprender. La pedagogía es de las más nobles y loables profesiones, porque posible a través de ella la transmisión de conocimiento, por ende, no podrían existir las otras ciencias y disciplinas en una situación de carencia de educación.

Todos los que en alguna ocasión han cursado estudios, sabrán el virtuosismo que representa la persona que delante de la clase enseña, y sabrán también el honor y la confianza que hay detrás de cada exclamación de la palabra profesor.

A veces limitamos las tareas del docente en educar como si fuese solamente cuestión de transmisión de material científico hacia los alumnos; cuando en la práctica, va mucho más allá de eso. El profesor, es en muchos casos también el doctor, el psicólogo, el trabajador social, el abogado, a veces el padre o la madre. Por ello que la satisfacción de llevar a cabo una labor relevante para la sociedad por parte de los que practican esta profesión es manifiesta en su buen quehacer, sin embargo, El Congreso del Estado como representante de toda la ciudadanía debe también mostrarse agradecido y congratular a éstos valientes enemigos de la ignorancia ajena.

Existen en el Estado de Sonora, maestros que cumplen a cabalidad las funciones para las que están preparados y es de aplaudirse tal ejercicio; pero hay ciertos, que con singular vocación ciñen la docencia, la aman y la practican dando todo de sí y un poco más para preparar a los educandos, conscientes de que son el presente y futuro de nuestra sociedad. Esos enseñantes que han decidido encarnar la acepción de él que predica con el ejemplo de la palabra maestro, son los que merecen una especial distinción.

Por lo expuesto se propone la creación de un premio otorgado por el Congreso del Estado de Sonora a los docentes que mejor se hayan desempeñado en el año y que mejores cualidades profesionales hayan mostrado. Se pretende que sean profesores premiados es decir, uno de cada nivel de educación básica y que la entrega del galardón sea anualmente.

Se prevé que sea la Comisión de Educación y Cultura quien en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura lleve a cabo la selección de los que serán premiados, además de sentar las bases para la entrega de dicho reconocimiento.

La intención es reconocer a quienes han desempeñado su trabajo de manera destacada e incentivar al resto de los docentes a que busquen siempre en ser mejores. No en un sentido de competencia, sino de superación personal que eventualmente y por consecuencia se traducirá en una mejora y bienestar para todos.”

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – entiéndase federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. En tal sentido, la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

QUINTA.- La educación es un derecho constitucional, además de un bien público imprescindible para la sociedad y es la más alta obligación del Estado de proveerla a toda la ciudadanía; ahora bien, en esta tarea, resulta fundamental la ardua labor del maestro, quien es el encargado de hacer posible este mandato; figura de apoyo a la sociedad, a quien debemos mostrar toda estima, aprecio y un merecido reconocimiento para estimular la realización de acciones, con el propósito de recompensar y enaltecer la labor destacada de sus miembros, siendo ésta, una manera, no sólo de premiar sus sobresalientes actos en beneficio de la colectividad sino que sirve de ejemplo al resto de sus integrantes, al enviar un mensaje público de agradecimiento que estimula la realización de aportaciones positivas en favor del progreso de nuestra comunidad.

Ser maestro no es un trabajo fácil, se necesita mucho esfuerzo, paciencia, dedicación, compromiso y responsabilidad para poder educar, formar y orientar a los alumnos.

La revaloración del trabajo magisterial es una tarea permanente para que los docentes puedan continuar sus labores en mejores condiciones, con reconocimiento de su autoridad como eje fundamental del proceso educativo. Esto sólo se consigue en la medida en que todos reconozcamos la contribución de las y los docentes, en la construcción de un mundo mejor, ensalzando el ya merecido homenaje a nuestros maestros que con singular vocación ciñen la docencia, la aman y la practican dando todo de sí y un poco más para preparar a los educandos, conscientes de que son el presente y futuro de nuestra sociedad; esos enseñantes que han decidido encarnar la acepción de él que predica con el ejemplo de la palabra maestro son los que merecen una especial distinción con un

necesario reconocimiento a lo más destacado de nuestro sistema educativo estatal, acto que sin duda alguna, contribuirá significativamente a colocar, a su justo nivel, a nuestros educadores, a la par que incentivará su trabajo futuro en beneficio de nuestro estado.

En virtud de lo anterior, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, valoramos y analizamos debidamente la iniciativa de mérito, coincidiendo con los sustentos de la misma para integrar el presente proyecto de decreto, en virtud de que reconocemos al docente, la enseñanza, dedicación y profesionalismo. Destacando la importancia del papel que desempeña en el proceso de construcción y acumulación de saberes en la vida de cualquier persona, haciendo admirable la labor del docente pues consiste en promover el desarrollo con habilidades críticas y creativas como estrategia para transformar al alumno en un ser abierto a nuevos conocimientos, enfrentándolo con situaciones y experiencias que le enseñen a construir su pensamiento, con lecturas y vivencias que desarrollen y develen lógicas a través del contacto vivo y directo con ellas, que posibiliten los descubrimientos, por lo que creemos firmemente que la educación es el camino más fácil y seguro para promover el desarrollo individual y colectivo de la población, de ahí que legislemos en diversos aspectos del rubro educativo, siempre buscando la consolidación de la calidad educativa en la entidad.

En razón de lo anterior, consideramos necesario instituir la entrega de la Medalla al Mérito Docente, con el propósito de reconocer a todas aquellas mujeres y hombres sonorenses, forjadores de generaciones que hoy son parte integral de la vida productiva de nuestra entidad y del país, pues coadyuvan en establecer una sensibilización social hacia el resto de nuestra población ya que el objetivo fundamental es reconocer el desempeño del docente que se haya distinguido por su labor magisterial y vocación de servicio, a fin de motivar la superación de los logros educativos en beneficio de los alumnos, impulsando la mejora continua del proceso enseñanza-aprendizaje, a través de la medición de resultados académicos.

De esta forma, el Congreso del Estado de Sonora, cumple con el compromiso de apoyar y reconocer la labor del magisterio comprometido con la sociedad, a

quienes expresamos nuestro profundo respeto a quienes han dado su mayor esfuerzo para lograr de las generaciones venideras y de las que ya han surgido, se funden en valores como el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la justicia y la verdad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se adiciona la fracción III BIS al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I a la III.- ...

III BIS.- Coordinarse con la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Sonora para seleccionar a los 4 maestros con mayores cualidades en términos educativos, uno de cada nivel básico de educación, para la entrega anual de la medalla al mérito docente que se entregará en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Sonora y sentar las bases para dicha selección.

IV a la XVIII.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado de Sonora seleccionará, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, a los 4 maestros con mejores cualidades en la práctica docente, uno de cada nivel básico de educación, para la entrega de la medalla al mérito docente.

SEGUNDO.- El premio al mérito docente se entregará en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora de manera anual, conforme a las bases que determine la Comisión de Educación y Cultura.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2013.**

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, iniciativas presentadas por quienes les asiste tal derecho, establecido en el numeral 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como escritos presentados por diversos ciudadanos, con los cuales realizan un número determinado de planteamientos y solicitudes a esta Soberanía para que, en uso de las facultades constitucionales y legales, intervenga, instaure procedimientos o se pronuncie sobre una diversidad de temas, para lo cual sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que, el Congreso del Estado, determine declarar la improcedencia de los planteamientos realizados, por las diversas circunstancias y motivaciones que más adelante se precisan, por lo que no pueden ser considerados para resolverlos favorablemente mediante el dictamen respectivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa; asimismo, los particulares pueden presentar diversas solicitudes mediante las cuales demandan la intervención de este Poder Legislativo ante diversas problemáticas.

Ahora bien, es el caso que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo que avalamos el presente documento, hemos considerado necesario llevar a cabo el desechamiento de diversas iniciativas y escritos que nos fueron turnados, lo anterior, con el objetivo de abatir el rezago legislativo con el que contamos y tratando de que la próxima Legislatura no herede una carga de trabajo que pudiera dificultar el buen desarrollo de sus funciones.

TERCERA.- En dicho contexto, es recomendable que este Poder Popular resuelva desechar todos aquellos planteamientos que encuadran en los supuestos mencionados, con el objeto de no acumular asuntos que a esta fecha no han podido contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados que integran esta LIX Legislatura para dictaminarlos en forma procedente, independientemente de la circunstancia que a cada caso corresponde, dejando a salvo el derecho de cada peticionario para replantear sus solicitudes, cuando se modifiquen las circunstancias que ahora generan su improcedencia.

En tal sentido, en la presente consideración se señalan los folios de cada comisión que encuadran en los supuestos señalados en la consideración precedente y que a saber son:

1.- Folio 810/57 Escrito del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno de la Administración 2003-2009, con el que envía iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. (Electoral, participación política a los ciudadanos sin partido para acceder a un puesto de elección popular).

2.- Folio 1634/58 Escrito de la ciudadana Ivonne Corral Gaona, con el cual presenta ante este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Sonora. (Eliminación de las capitulaciones matrimoniales como requisito legal para el perfeccionamiento de la figura del matrimonio).

3.- Folio 1736/58 Escrito del diputado Mónico Castillo Rodríguez, con el que presenta proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Isssteson. (Hacer efectivo el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que laboran en el estado).

4.- Folio 1745/58 Iniciativa que presenta la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Ley que reforma el artículo 33, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sonora. (Que el requisito de acreditación de la vecindad y residencia sea en el municipio cabecera del distrito).

5.- Folio 2005/58 Iniciativa de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado, Ley de Hacienda Municipal y proyecto de Ley que Establece el Arancel para los Notarios del Estado de Sonora. (Incentivos para adquisición de primer vivienda "mi primer casa").

6.- Folio 2177/58 Iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos del Estado con el propósito de inhibir la ingesta irresponsable de bebidas con contenido alcohólico.

7.- Folio 2402/58 Iniciativa que presenta el diputado Luis Melecio Chavarín Gaxiola, con proyecto de Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Sonora. (Regular el ejercicio de la valuación comercial de bienes inmuebles en la entidad).

8.- Folio 2707-58 Escrito del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno de la Administración 2003-2009, con el cual envían a este Congreso del Estado, iniciativa de Ley que adiciona un sexto párrafo al artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Sonora. (Se apruebe anualmente en forma gradual, un incremento al Poder Judicial, hasta alcanzar por lo menos el 3.0% del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado.)

9.- Folio 2709/58 Escrito del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno de la administración 2003-2009, con el cual envían a este Congreso del Estado, iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora. (Reforma integral a la ley, creación de una academia de notarios, etc)

10.- Folio 0073/59 Iniciativa que presenta el diputado Damián Zepeda Vidales, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. (Integración de las comisiones legislativas atendiendo a la pluralidad).

11.- Folio 0198/59 Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Sol Azteca en Sonora, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. (Regula el procedimiento mediante el cual se nombra al Procurador General de Justicia del Estado).

12.- Folio 0371/59 Iniciativa que presenta el diputado Raúl Acosta Tapia, con proyecto de Ley que reforma la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora. (Que el requisito de acreditación de la vecindad y residencia efectiva sea en el municipio cabecera del distrito).

13.- Folio 0387/59 Iniciativa que presenta la Diputada Gorgonia Rosas López, con proyecto de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. (Tiene por objeto continuar el procedimiento de adecuar y armonizar sus disposiciones para alcanzar el objetivo de que hombres y mujeres son iguales ante la ley, y de manera particular, en los procesos de participación política).

14.- Folio 0614/59 Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. (Contralor Ciudadano).

15.- Folio 0755/59 Iniciativa que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza en Sonora y del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, de los Municipios y de los Organismos Autónomos del Estado de Sonora.

16.- Folio 1158-59 Iniciativa del diputado Bulmaro Andrés Pacheco Moreno con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Isssteson, en materia de portabilidad de los servicios de seguridad social.

17.- Folio 1208/59 Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Sonora.

18.- Folio 1636-59 Iniciativa que presenta el diputado Damián Zepeda Vidales, con proyecto de Ley que Crea el Instituto Estatal de Planeación en Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

19.- Folio 1637/59 Iniciativa que presenta el diputado Raúl Acosta Tapia, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. (Posibilidad de llevar a cabo consultas públicas sobre iniciativas presentadas ante el Congreso)

20.- Folio 1680/59 Iniciativa que presenta el diputado Faustino Félix Chávez, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. (Establecer que las mesas directivas se elijan para cada periodo de sesiones)

21.- Folio 1697-59 Iniciativa del diputado José Enrique Reina Lizárraga, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora. (Se plantean modificaciones al consejo técnico y a las facultades de la Comisión de Mejora Regulatoria.

22.- Folio 1830-59 Iniciativa del diputado Raúl Acosta Tapia con proyecto de Decreto que deroga el artículo 60 BIS B de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, con el propósito de que a los trabajadores que reciben pensión o jubilación del citado instituto, no les apliquen la aportación obligatoria del 10% mensual sobre el pago que reciben.

23.- Folio 2007-59 Iniciativa del diputado Héctor Moisés Laguna Torres con proyecto de Decreto que establece una campaña de regularización de los actos de nacimiento de los integrantes de los grupos étnicos del Estado de Sonora.

24.- Folio 2248/59 Iniciativa que presentan los diputados Otto Guillermo Claussen Iberri y Roberto Ruibal Astiazarán, con proyecto de Ley que reforma el apartado H) del párrafo

segundo del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora. (Fiscalización de organismos constitucionalmente autónomos).

25.- Folio 2493/59 Escrito del diputado José Enrique Reina Lizárraga, con punto de Acuerdo, mediante el cual propone se gire un atento exhorto al Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, a efecto de que se realice lo conducente para que la ciudadana María del Socorro Escobar Carrera, sea llamada a ocupar su lugar como síndico suplente, en ausencia del propietario y le sea tomada la protesta correspondiente.

26.- Folio 2700/59 Iniciativa del diputado César Augusto Marcor Ramírez, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Sonora. (Prohibición de precampañas).

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que son improcedentes las iniciativas y escritos contenidos en los folios número: 810-57, 1634-58, 1736-58, 1745-58, 2005-58, 2177-58, 2402-58, 2707-58, 2709-58, 73-59, 198-59, 371-59, 387-59, 614-59, 755-59, 1158-59, 1208-59, 1636-59, 1637-59, 1680-59, 1697-59, 1830-59, 2007-59, 2248-59, 2493-59 y 2700-59, de conformidad con lo dispuesto en las consideraciones del presente Acuerdo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 06 de mayo de 2014.**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.